

RESOLUCIÓN No. 28/2010

QUE PROHIBE LA COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN DE LA IGUANA VERDE (IGUANA IGUANA) EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que es función del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ministerio Ambiente) regular la importación, exportación y comercialización de la fauna, la flora, productos y derivados, en aplicación de los principios, normas y reglamentos consignados en la legislación nacional y en los convenios y tratados internacionales de los cuales el Estado Dominicano es signatario;

CONSIDERANDO: Que la disminución y desaparición de las especies silvestres es muchas veces consecuencia de los impactos negativos que provoca la alteración y desaparición de los hábitats, por las introducciones efectuadas por desconocimiento en el pasado, de especies que en el presente resultan ser invasoras o potencialmente invasoras;

CONSIDERANDO: Que la iguana verde, *Iguana iguana* (Sinónimo: *Iguana rhinolopha*), nombre común: gallina de palo, green iguana, grön leguan, iguana verde, está considerada por varios países de la Región del Caribe insular como especie exótica invasora (Base de Datos Mundial sobre Especies Invasoras), debido a los impactos negativos que su introducción y propagación está provocando sobre las especies nativas como son: Competencia, hibridización con las iguanas nativas, perturbación y a veces destrucción de nidos y huevos de las especies de aves nativas, entre otros.

VISTOS:

- La Constitución Política de la República Dominicana del 26 de enero de 2010;
- La Ley No. 64-00, general sobre medio ambiente y recursos naturales del 18 de agosto del 2000;
- El Decreto No. 1288-04, sobre la aplicación nacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Fauna y Flora Silvestre (CITES);

- La Resolución No. 119-96 del Ministerio de Agricultura, que modifica la Resolución No. 5-93 de fecha 25 de enero del año 1993, que prohíbe la importación de aves silvestres consideradas plagas en sus países de origen;
- La Resolución No. 38-98 del Ministerio de Agricultura, que dicta las directrices generales para la actividad de crianza en cautiverio de especies de fauna silvestre para la actividad de zootecnia.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, No. 4378 del 10 de febrero del año 1956 y la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de agosto del 2000, emito la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

PRIMERO: PROHIBIR, como por la presente **SE PROHÍBE**, la importación y comercialización de la especie exótica iguana verde (*Iguana iguana*), en lugares públicos y privados en todo el territorio nacional, a partir de la publicación de la presente resolución.

SEGUNDO: PROHIBIR, como por la presente **SE PROHÍBE**, la crianza en cautiverio de la especie Iguana Verde (*Iguana iguana*) en todo el territorio de la República Dominicana.

TERCERO: Toda persona física o jurídica deberá notificar la presencia de la Iguana Verde (*Iguana iguana*) en la República Dominicana al Ministerio Ambiente para los fines pertinentes.

CUARTO: La Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre del Ministerio Ambiente, será la encargada de aplicar y dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

QUINTO: Todas las personas y comerciantes que tengan en posesión ejemplares de esta especie deberán notificarlo a la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre.

SEXTO: Toda violación a los términos de la presente Resolución será sancionada conforme a los Artículos del 167 hasta el 176 de

la ley general sobre medio ambiente y recursos naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del 2000.

SÉPTIMO: DISPONER, como por la presente **SE DISPONE**, que la presente resolución sea publicada de manera íntegra en uno o más periódicos de circulación nacional y en la página WEB del Ministerio Ambiente.

OCTAVO: DEROGAR, como por la presente **SE DEROGA**, cualquier otra disposición que sea contraria a la presente resolución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Jaime David

JAIME DAVID FERNÁNDEZ MIRABEL



ANEXO

PARA LOS FINES DE ESTA RESOLUCIÓN APLICAN
LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

GLOSARIO

Crianza en cautiverio: El mantenimiento de animales de especies silvestres en medios controlados con fines comerciales, educativos, científicos, deportivos, recreativos o ecoturísticos y/o la producción de progenie (incluyendo huevos) nacida u obtenida en un medio controlado.

Fauna silvestre: Abarcará todas las especies de animales (invertebrados, anfibios, reptiles, aves y mamíferos) que se encuentran de manera natural en los ambientes, bajo el control, manejo, jurisdicción (regulación de especies exóticas importadas y/o comercializadas, así como las importadas como mascotas) y mandato de la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre.